

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE AUTORIDADES COMUNITARIAS FACULTADAS PARA HACER CONSTAR EL VÍNCULO COMUNITARIO CON LA COMUNIDAD DE LA CANDIDATA O CANDIDATO COMO INTEGRANTE DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS CONSIDERADOS INDÍGENAS.

G L O S A R I O

Código de Elecciones: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Convenio 169 (OIT): Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPNSI: Comisión Provisional de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

CPAI: Comisión Permanente de Asuntos Indígenas.

Decreto 135: Decreto del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el 23 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para que, dentro del plazo de 90 días naturales, convoque, coadyuve y, en su caso, organice la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como califique la elección y expida la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.

DEPC: Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

INE: Instituto Nacional Electoral

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

JGE: Junta General Ejecutiva.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

OECMO: Órgano Electoral Comunitario del Municipio de Oxchuc.

OPLE: Organismos Públicos Locales.

PELO 2021: Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SNI: Sistema Normativo Indígena.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en la que se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.
- II. **Designación de Consejeras y Consejero Electorales.** El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como



Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

- III. **Decreto de reforma.** El 24 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo 111, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IV. **Designación del titular de Secretaría Ejecutiva.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del C. Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- V. **Aprobación del Reglamento para la postulación de candidaturas a Diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento.** El 30 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/085/2020 por el que, en observancia al punto octavo del Acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se emite el Reglamento para la Postulación y Registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinario 2021; y se abroga el reglamento aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/068/2020.
- VI. **Designación de Consejeras Electorales.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VII. **Aprobación de la nueva integración de Comisiones derivado de la nueva integración del Consejo General.** El 9 de junio de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- VIII. **Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos Locales de Chiapas.** El 19 de octubre de 2022, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG637/2022, por el que se aprueba la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. **Creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas.** El 16 de enero de 2023 en la primera sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/002/2023, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.
- X. **Designación de la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas.** El 01 de febrero de 2023, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tuvo a bien designar a la C. Alma Rocío Sántiz López, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas de este Instituto.
- XI. **Reforma al Reglamento Interior.** El 31 de marzo de 2023, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/016/2023, por el que se reforma el Artículo 32 y se adiciona el Artículo 42 bis, al Reglamento Interior de este Instituto, derivado de la creación de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas de este Organismo Electoral Local.
- XII. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional.** El 01 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que



derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General.

- XIII. **Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del IEPC.** El 09 de junio de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- XIV. **Designación del INE de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XV. **Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el Decreto número 239, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XVI. **Publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial 305, de la Secretaría General de Gobierno, el Decreto 240 que emite la Sexagésima Legislatura correspondiente a la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- XVII. **Ratificación e integración de Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.** El 29 de septiembre de 2023, en vigésima segunda sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo número IEPC/CG-A/051/2023, mediante el cual ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales, así como de los Comités y, se integran las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Público Local Electoral; quedando la integración de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma;

Comisión Permanente de Asuntos Indígenas	
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Presidenta
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas	Secretaria Técnica

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 1 párrafo quinto, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; el 35, 99, y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como el 64 párrafos 1 y 2 de la Ley



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado.

2. Que el artículo 2 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
3. Que, el artículo antes citado en el apartado A, fracciones I, II, III y VII, de la CPEUM, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; así como elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, de la CPEUM; establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral, y todas las no reservadas al INE, así como las que determine la ley.
5. Que el Convenio 169 (OIT), reconoce la libre determinación y el control del territorio, las instituciones y formas de organización de los pueblos y comunidades indígenas y, por ende, el reconocimiento al autogobierno, sustentado en la práctica de sus usos y costumbres.
6. **Tesis IV/2019.** El 30 de enero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la Tesis IV/2019, cuyo rubro y texto establecen:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas **comunidades**. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas **indígenas**, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

7. **Jurisprudencia 3/2023.** El 12 de abril de 2023, la Sala Superior en sesión pública aprobó la jurisprudencia 2/2023 y la declaró formalmente obligatoria, cuyo rubro y texto establecen:



COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.-

Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión. En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Local, el estado de Chiapas, es un Estado Democrático de Derecho de composición pluricultural que reconoce los sistemas normativos internos de sus pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con lo establecido en dicha Constitución y en la Constitución Federal y está comprometido con la protección de su biodiversidad.
9. Que en los párrafos 1, 4 y 5 artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establecen, el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y protege a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Chiapas, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

También se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.

10. Que el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la Ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.
11. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la Ley.

El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo con el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, conforme lo determine la Ley.

12. Que el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la Ley determinará los requisitos de elegibilidad para la



conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

13. Que el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 2 numeral 2, de la LIPEECH, establece que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.
15. Que el artículo 4 de la LIPEECH establece, que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.
16. Que el artículo 25, numerales 4 y 5 de la LIPEECH, establece que los Ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:
 - I. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, tres Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población no exceda de quince mil habitantes.
 - II. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, cinco Regidurías Propietarias y tres Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de quince mil habitantes y no exceda de cien mil habitantes.
 - III. Una Presidenta o Presidente, una Sindicatura Propietaria, seis Regidurías Propietarias y cuatro Regidurías Suplentes generales de mayoría relativa, en aquellos Municipios cuya población sea de más de cien mil habitantes.Además de aquellos electos por el sistema de mayoría relativa, los Ayuntamientos se integrarán con un número adicional de regidores, electos según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados por esta Ley, conforme a lo siguiente:
 - I. En los Municipios con población hasta de quince mil quinientos habitantes, se integrarán con dos Regidurías más.
 - II. En los Municipios con población de quince mil quinientos o más habitantes, con tres Regidurías más.
17. Que de conformidad con el artículo 66 de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; la Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: la Contraloría General; Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: los Consejos en cada Distrito electoral uninominal local, y Consejos Municipales en cada Municipio del Estado; Las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 67 párrafos 1 y 2 de la LIPEECH; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
19. Que el artículo 71, numeral 1 de la LIPEECH, establece que, es atribución del Consejo General Implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer de manera adecuada las



atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y Ley.

20. Que con la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas publicado a través del Decreto No. 239, se reconocen los asuntos político-electorales relacionados con los pueblos indígenas, estableciendo que las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, bajo los principios pro persona, de progresividad, buena fe, justicia, respecto a los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural en el marco del pluralismo jurídico, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal o federal, por lo que, lo relativo a las disposiciones legales que atañen a la elección de las autoridades en dichos pueblos, se integran en el Libro Séptimo de esta Ley denominada "De la Elección de Autoridades Indígenas", en el que se contemplan tanto las elecciones de las autoridades municipales mediante sistema normativo interno como las correspondientes a las elecciones por el sistema electoral de partidos políticos, al considerar que estos son paralelos y complementarios, con lo cual se atiende el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena en Chiapas.
21. Que el artículo 291, numeral 1 de la LIPEECH, dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos indígenas del Estado de Chiapas, además de los establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral Local, tener igualdad de oportunidades y el acceso a cargos de elección popular.
22. Que el artículo 292, numeral 1 de la LIPEECH, señala que en municipios de mayoría de población indígena y distritos electorales uninominales locales determinados como indígenas, que no estén bajo elección de Procesos Normativos Internos, la elección de miembros de ayuntamientos y diputaciones locales, se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
23. De la interpretación sistemática del artículo 295, numerales 1 y 3 de la LIPEECH, dispone que en los municipios que, conforme el último censo de población realizado por la autoridad federal competente, cuenten con el cincuenta por ciento o más de personas indígenas del total de la población, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, garantizando la paridad de género, deberán postular candidaturas indígenas al cargo de Presidenta o Presidente municipal, y; que el Instituto de Elecciones aprobará el catálogo de municipios considerados indígenas y emitirá los lineamientos para el registro de las
Ante ello y siendo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 3/2023, se señala que la Sala Superior ha sostenido que es necesario acreditar la autoadscripción calificada, a fin de que la acción afirmativa verdaderamente se materialice, para lo cual, es necesario demostrar el vínculo efectivo con las constancias que emiten las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que se pertenece. Con la finalidad de garantizar que la ciudadanía vote efectivamente por candidaturas indígenas, asegurando que las personas electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión.

En ese sentido las autoridades y los actores políticos tienen el deber de vigilar que esas candidaturas postuladas, sean ocupadas por personas Indígenas con vínculos a sus comunidades que pretenden representar y evitar una autoadscripción no legítima.

24. Que de conformidad con el artículo 296 de la LIPEECH establece que en todos los casos para la postulación de candidatos deberá cumplirse con la autoadscripción indígena calificada, con base en lo que el Instituto de Elecciones determine en los lineamientos respectivos.
25. **DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS LOCALES DE CHIAPAS.** (Acuerdo INE/CG637/2022).

En el Descriptivo de la Distritación Electoral Local correspondiente al Estado de Chiapas, El Instituto Nacional Electoral determinó como Distritos Indígenas a 10 de los 24 Distritos Electorales Locales que conforman el Estado de Chiapas, los cuales se enlistan a continuación:



Distrito	Cabecera
04	Yajalón
05	San Cristóbal de las Casas
07	Ocosingo
08	Simojovel
09	Palenque
11	Bochil
20	Las Margaritas
21	Venustiano Carranza
22	Chamula
24	Chilón

26. **REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO Y EN SU CASO EXTRAORDINARIO 2021.** (Acuerdo IEPC/CG-A/085/2020)

El artículo 30, numeral 2 del citado Reglamento, establece:

A fin de generar certeza, para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva, realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el numeral anterior, por lo que para tal al efecto, el Consejo General en su oportunidad aprobará el catálogo general de autoridades tradicionales en municipios indígenas, asimismo, integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades formales facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas.

Tomando en consideración los datos proporcionados por el INEGI (Encuesta Intercensal 2015) se determinaron 44 municipios indígenas, en los que existen 50% o más de población que se considera indígena, sin embargo, el municipio de Oxchuc al haber cambiado de régimen electoral para elegir a sus autoridades municipales a través de sistema normativo interno, el universo de municipios se redujo y se consideró únicamente a 43 municipios indígenas.

En este sentido, con la creación de la Unidad Técnica de Asuntos indígenas y como parte de su Programa Operativo Anual cuyo proyecto se denomina "Atención y gestión electoral en los municipios indígenas del Estado de Chiapas", que tiene como una de las actividades a desarrollar, la elaboración del catálogo de autoridades comunitarias, e identificación de formas de elección; tomó como fundamento el Acuerdo IEPC/CG-A/085/2020 para comenzar a realizar las acciones encaminadas a obtener información de los ayuntamientos considerados indígenas en el Acuerdo en mención.

Se realizó en un primer momento, trabajo de gabinete a fin de conformar un directorio de cada uno de los 43 municipios considerados indígenas, posteriormente se enviaron oficios dirigidos a las Presidentas y Presidentes municipales, a través del cual se les solicitó entre otros: los datos referentes al total de localidades/parajes/comunidades que integran el municipio, órgano máximo de autoridad en cada uno de ellos, cargo de la máxima autoridad comunitaria, método de elección por el que fueron nombrados, duración del cargo. Además, en una tercera etapa se realizó trabajo de campo, a través de visitas a los municipios indígenas en donde hacía falta obtener información, así como para completar y detallar los datos previamente obtenidos. Por lo que, de los 43 municipios indígenas, se obtuvo la información en 42 de estos, solo en el caso de Altamirano no se ha obtenido la información debido a la situación sociopolítica en que se encuentra.

No obstante, con la expedición de la LIPEECH, y según lo dispuesto en su artículo 295 numeral 1, cabe precisar que fue necesario realizar el análisis de la información del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, ya que con ello el número de municipios indígenas aumentó a 53, siguiendo el criterio de más del 50%



por ciento de población que se considera indígena, por lo que, bajo este criterio, se incluyeron los municipios de: Amatan, Coapilla, Copainala, Ixtacomitan, Soyaló, Sunuapa, Tecpatán, Venustiano Carranza, San Lucas y Rincón Chamula San Pedro. A continuación, se presenta un cuadro con la información.

Consecutivo	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
1	Aldama	7 796	99.18
2	Chanal	12 218	99.14
3	Mitontic	12 176	99.10
4	Larráinzar	28 111	99.07
5	Santiago el Pinar	4 502	98.96
6	Chalchihuitán	19 725	98.95
7	San Juan Cancuc	34 632	98.85
8	Tila	77 502	98.66
9	Chilón	125 909	98.62
10	Zinacantán	42 251	98.34
11	Chamula	93 789	98.32
12	Tumbalá	35 306	98.03
13	Tenejapa	44 321	98.00
14	Tapalapa	4 144	97.66
15	Ocotepec	12 776	97.43
16	Chenalhó	43 564	97.39
17	Rincón Chamula San Pedro	7 991	97.06
18	Sitalá	14 289	95.21
19	Chapultenango	6 861	95.07
20	Salto de Agua	59 659	95.04
21	El Bosque	22 353	94.90
22	Huixtán	21 364	94.53
23	San Andrés Duraznal	5 590	94.36
24	Sabanilla	27 663	94.00
25	Francisco León	6 727	93.61
26	Amatenango del Valle	10 496	91.59
27	Pantelhó	24 243	90.04
28	Altamirano	33 725	89.68
29	Ocosingo	216 477	89.23
30	Yajalón	37 026	87.89
31	Rayón	9 907	86.88
32	Huitiupán	25 732	79.41



Consecutivo	Municipio	Población de 3 años y más	Se considera indígena
33	Pantepec	11 261	78.13
34	Amatán	22 614	77.91
35	Las Margaritas	131 714	75.24
36	Jitotol	22 929	71.98
37	Venustiano Carranza	63 249	71.01
38	Simojovel	47 879	70.91
39	Coapilla	9 184	66.95
40	Ixhuitán	10 471	65.05
41	Maravilla Tenejapa	13 404	65.04
42	Bochil	34 226	63.88
43	Teopisca	46 224	63.39
44	Ixtacomitán	10 290	62.58
45	Tecpatán	20 050	62.56
46	Palenque	123 230	60.26
47	Copainalá	20 848	59.24
48	Marqués de Comillas	11 819	58.14
49	Sunuapa	2 167	57.27
50	San Lucas	7 002	54.61
51	Soyaló	10 124	50.21
52	Pueblo Nuevo Solistahuacán	27 005	50.18
53	Oxchuc*	50 514	97.88

Fuente: Elaborado por la Unidad Técnica de Asuntos Indígenas con datos del Censo de Población y vivienda 2020. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/?ps=microdatos#Tabulados>

Con los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, el municipio de Oxchuc cumple con el criterio para ser considerado municipio indígena, no obstante, al regirse por el sistema electoral de sistema normativo interno, no habría postulaciones a través de partidos políticos; y para el debido cumplimiento de las funciones en materia indígena, este Instituto Electoral estaría conforme a lo dispuesto en los artículos 262, 263 y 264 del Libro Séptimo de la LIPEECH.

Por lo tanto, el número de municipios indígenas que se consideró para la elaboración del catálogo de autoridades comunitarias es de 52 municipios; en 49 de estos, se obtuvo información, excepto en los municipios de Altamirano, Rincón Chamula San Pedro y Tecpatán, por lo que una vez que se obtenga la información por parte de las autoridades municipales se actualizara en dicho catálogo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1º; 2º párrafo segundo, Apartado A, Fracciones I, II, III Y VII; 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; Convenio 169 de la OIT, 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 7, párrafos 1, 4 y 5; 30, 36, 37, 80, 99 y 100, de la Constitución Local; 1, 4, 6, 8; 25 numerales 4 y 5; 64 párrafo 1 y 2; 66; 67 párrafos 1 y 2; 71 numeral 1; 291, numeral 1; 292, numeral 1; 295 numerales 1 y 3; y 296 de la LIPEECH; y 6, numeral 1, fracciones VIII y XLV del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Autoridades Comunitarias con un total de 49 municipios indígenas facultadas para hacer constar el vínculo comunitario con la comunidad de la candidata o candidato como integrante de los distritos y municipios considerados indígenas, en términos de los considerandos 21, 23 y 24, así como del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, remita el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos procedentes en el ámbito de su competencia.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/111/2023
Sello Digital: BED84F5C-2E0F-4AA1-836D-D560AEEDBAA4

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO
Fecha de firma: 2024-01-02T18:44:00
Serie: 0481b5

Firma: ons2emuSnpNnfBoWKg2wh7E3EkWk804zfrP90uQ1C2Rqj6CjymhvpRt/KKWycs6T2JZHx/q0wPi9j0gV2KS3qq+IOnh1OHFI3tae3RKQwfxeqifeZtX/Jz/kSz+r8UfN9FhojoNaOEYyfQZzFO4sj6SzBR8RrQmFUAbOmXSqqg3T8ArbtZmIQStF+81W6/

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEPC Chiapas
Fecha de firma: 2024-01-02T09:32:00
Serie: 0307d1

Firma: N0Tf8TsAPmZkd5jwajHJ2pgb+asO4JvPXHDQNorQ7gDboH+r4o+9v7rq3/Y8AngZQNPTq0ucFqCLYACbj/siLbP2xR7OY26m3xcy51CfQpwPX1IZ4OfxQQwi+WFJVj3BXqdyqTApE849c5woiq6hHIEF1L6fQ9Om+K13r3DP5gXT+5vJiXwM0D8yza/
